

**Reglamento para la Obra Pública del Organismo Público Descentralizado de la
Administración Pública Municipal denominado
"Red de Bosques Urbanos de Guadalajara"**

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, supervisión, conservación, mantenimiento, demolición, rehabilitación y control de la obra pública, así como de los servicios relacionados con la misma, con cargo total a fondos del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Red de Bosques Urbanos de Guadalajara.

Dicho organismo, en la ejecución de obra pública y en la contratación de servicios relacionados con la misma, se debe sujetar a lo previsto en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, el Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2. Este ordenamiento se expide con apego a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Red de Bosques Urbanos de Guadalajara.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Red de Bosques Urbanos: Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Red de Bosques Urbanos de Guadalajara, encargado de la administración y vigilancia de las Áreas Naturales Protegidas bajo las categorías de manejo de Área Municipal de Protección Hidrológica identificada como Bosque Los Colomos, así como de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población, denominada Parque González Gallo; y de los parques Agua Azul, Alcalde, Arboledas del Sur, Ávila Camacho, Liberación, Mirador Independencia, Morelos, Natural Huentitán y Puerta de la Barranca;
- II. Adjudicación directa: Modalidad de asignación de obra en donde el Comité para la adjudicación de obra pública de la Red de Bosques Urbanos, ante casos de urgencia o especialización, asigna obra a una persona determinada sin que medie concurso, haciendo uso de los recursos de los que dispone para tal fin, sujetándose a los límites de montos económicos para esta forma de asignación

- de obra pública;
- III. Administración directa: Obra pública ejecutada por la Red de Bosques Urbanos conforme al programa autorizado, cuando esta posea la capacidad técnica y elementos necesarios para su realización, mediante empleo de recursos propios y exclusivamente para tareas de conservación y mantenimiento;
 - IV. Comité: Órgano colegiado para la adjudicación de obra pública de la Red de Bosques Urbanos, encargado de realizar y adjudicar la contratación y ejecución de obras conforme a lo previsto en este reglamento;
 - V. Concurso por invitación: Convocatoria que se realiza a un número determinado de personas registradas en el Padrón de Contratistas de la Red de Bosques Urbanos, que por las características de la obra y su especialidad tengan la idoneidad, capacidad técnica y económica para la modalidad de obra pública que se requiere;
 - VI. Consejo Directivo: Máxima autoridad de la Red de Bosques Urbanos;
 - VII. Contratista: Persona que suscribe contratos de obra pública y, o de servicios relacionados con la misma, con la Red de Bosques Urbanos;
 - VIII. Especificaciones: Conjunto de disposiciones, requisitos e instrucciones particulares que modifican, adicionan o complementan lo previsto en las normas técnicas correspondientes y que deben aplicarse ya sea para el estudio, proyecto, ejecución o equipamiento de una obra determinada;
 - IX. Jefatura: Área Administrativa de la Red de Bosques Urbanos;
 - X. Licitación pública: Convocatoria abierta a las personas que reúnan los requisitos legales, así como de idoneidad, capacidad técnica y económica, para ejecutar la modalidad de obra que se requiere;
 - XI. Licitante: Persona que ofrece sus bienes o servicios dentro de los procedimientos para la licitación o invitación para la realización de obra pública, convocados por el Comité;
 - XII. Normas técnicas: Conjunto de disposiciones y requisitos generales establecidos por el Comité, que deben aplicarse para la realización de estudios, proyectos, ejecución y equipamiento de las obras, puesta en servicio, conservación o mantenimiento y supervisión, comprendiendo la medición y la base para el pago de los conceptos de trabajo;
 - XIII. Obra pública: Acciones consistentes en la conservación, construcción, instalación, remodelación, reparación o demolición de bienes inmuebles, mejoramiento del suelo, desmonte y análogas;
 - XIV. Padrón: Registro de personas que ofrecen bienes o servicios para la realización de obra pública o servicios relacionados con la misma dentro de la Red de Bosques Urbanos;
 - XV. Plan Maestro para Desarrollo de Infraestructura: Instrumento conformado con las necesidades, especificaciones, estudios y proyectos de arquitectura e ingeniería verificados para su ejecución de los polígonos administrados por la

- Red de Bosques Urbanos;
- XVI. Presupuesto: Presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, aprobado por el Consejo Directivo;
 - XVII. Proyecto arquitectónico: Representación gráfica de la información relativa a la definición de espacio, solución funcional, lenguaje formal, sistema constructivo e integración al entorno urbano, para la ejecución de una obra pública;
 - XVIII. Proyecto ejecutivo: Solución integral y de expresión gráfica escrita de toda información técnica, social e histórica necesaria para la construcción de una obra arquitectónica, de ingeniería o la combinación de ambas; en orden a la definición de espacios, funcionalidad, sistemas constructivos e integración con lenguaje formal al entorno que corresponda;
 - XIX. Reglamento: Reglamento para la Obra Pública de la Red de Bosques Urbanos; y
 - XX. UMA: Unidad de medida y actualización.

Artículo 4. El gasto en obra pública debe sujetarse a lo previsto en el presupuesto de egresos respectivo de la Red de Bosques Urbanos.

Capítulo II

De la planeación, programación y presupuestación

Artículo 5. La planeación de obra pública debe sujetarse a los objetivos, políticas, prioridades, estrategias y líneas de acción señalados en el Presupuesto y en el Plan Maestro para Desarrollo de Infraestructura, así como en los programas autorizados por el Comité, de acuerdo a la capacidad presupuestal de la Red de Bosques Urbanos y en su caso, a los convenios suscritos con otras instancias de gobierno, observando:

- I. Las necesidades de los inmuebles administrados por la Red de Bosques Urbanos, el beneficio social, ambiental y económico, así como las características particulares de la zona a intervenir;
- II. Lo dispuesto en los planes y programas de desarrollo urbano municipal;
- III. Las obras principales, así como las complementarias o accesorias y las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que requieran para su terminación;
- IV. La tecnología aplicable, en función de la naturaleza de la obra o servicio relacionado con la misma;
- V. El empleo de recursos humanos y los materiales propios de la región de ubicación de la obra;
- VI. El padrón;
- VII. Los costos de mantenimiento y operación de la obra, así como su capacidad de generación de empleo;

- VIII. Los impactos ambientales que se pueden generar por la construcción y operación de la obra, así como las medidas de mitigación y compensación a ejecutar; y
- IX. La aceptación de la obra por la comunidad, así como su disposición para participar económicamente en la misma.

Artículo 6. Los programas de obra pública deben ser elaborados por el Director General en conjunto con el Titular de la Jefatura con base en las políticas, prioridades y recursos disponibles para el desarrollo de los inmuebles administrados por la Red de Bosques Urbanos, aprobados por su Consejo Directivo, e incluidos en el Presupuesto del año que corresponda, debiendo contener:

- I. Objetivos y metas;
- II. Propuestas de inversión, acciones a realizar y resultados a obtener;
- III. Costo y presupuesto disponible para su ejecución, así como la calendarización física y financiera de los mismos, y los gastos de operación; y
- IV. Las demás previsiones, según la naturaleza y características de la obra.

Artículo 7. En la determinación del programa de cada obra pública, deben preverse los plazos para la elaboración de los estudios y proyectos específicos, así como para desarrollar el procedimiento de adjudicación respectivo y ejecución de esta sin interrupción.

Artículo 8. Previo a la programación de la obra pública se debe contar con los estudios y proyectos arquitectónicos, de ingeniería y de factibilidad jurídicas necesarios para llevar a cabo la verificación de los proyectos y los programas previstos de construcción en cuanto a su calidad, avance, interrelación, existencia y cumplimiento de especificaciones, normas ambientales, solución a interferencias con servicios públicos, previsión de obras inducidas, aspectos geológicos y demás características del terreno; así como para garantizar que esta sea ejecutable con los mínimos riesgos de modificaciones y situaciones imprevistas.

Artículo 9. El programa de obra pública debe contener las fechas previstas de iniciación y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su inicio y las características ambientales, climatológicas y geográficas de la región donde deba realizarse.

Artículo 10. Para el cálculo de la inversión, el presupuesto de cada obra o servicio debe elaborarse con base en los indicadores de costos, tabuladores de precios unitarios, aranceles de servicios profesionales o precios de obras similares y costos derivados de la forma de pago.

Artículo 11. Para el caso de obras cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, debe determinarse tanto el presupuesto total como el relativo a cada ejercicio, según las etapas de ejecución que se establezcan en la planeación y programación de las mismas.

Las propuestas de inversión de cada uno de los años subsecuentes, deben ajustarse a las condiciones de costo que rijan en el momento de la formulación del proyecto del presupuesto anual respectivo.

Capítulo III Del Comité

Artículo 12. El Comité debe integrarse con:

- I. El Director General, quien funge como Presidente;
- II. El Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad;
- III. El Gerente Técnico Ambiental;
- IV. Un representante de la Contraloría Municipal;
- V. El titular de la Jefatura de Calidad y Control de la Red de Bosques Urbanos;
- VI. El titular de la Jefatura, quien funge como Secretario Técnico;
- VII. Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles con mayor representación en la Zona Metropolitana de Guadalajara; y
- VIII. Hasta dos profesionales en razón de la naturaleza de las obras, según determine el Comité.

Los integrantes del Comité deben designar a sus suplentes en la primera sesión ordinaria de este, con excepción de los referidos en la fracción VIII; asimismo tienen voz y voto dentro de las sesiones, con excepción de los enlistados en las fracciones IV, VI y VIII quienes solamente gozan de voz; y sus cargos dentro del Comité son honoríficos, por lo que su desempeño no genera emolumento alguno.

En caso de empate en una votación, el presidente del Comité cuenta con voto de calidad.

Artículo 13. El Comité tiene las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar el procedimiento, analizar las propuestas presentadas y en su caso adjudicar la contratación y ejecución de obra pública, emitiendo el acuerdo respectivo;
- II. Discutir y en su caso aprobar las actas de las sesiones;
- III. Hacer del conocimiento del órgano de control interno las violaciones al presente reglamento;
- IV. Revisar los programas y proyectos de presupuestos de obra pública emitidos

por la Red de Bosques Urbanos y en su caso formular las observaciones y recomendaciones convenientes;

- V. Sesionar de forma ordinaria anualmente y extraordinaria cuantas veces sea necesario;
- VI. Asentar sus acuerdos en actas;
- VII. Vigilar la observancia de las disposiciones legales en materia de obra pública; y
- VIII. Elevar al Consejo Directivo las propuestas de reforma al presente ordenamiento.

Artículo 14. Para la validez de las sesiones la citación debe realizarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, requiriéndose contar por lo menos con la asistencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

Artículo 15. El presidente del Comité tiene las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones;
- II. Proponer el calendario de sesiones;
- III. Desahogar el orden del día; y
- IV. Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados.

Artículo 16. El Secretario Técnico tiene las siguientes atribuciones:

- I. Pasar lista de asistencia;
- II. Elaborar el orden del día en coordinación con el presidente del Comité;
- III. Enviar las citaciones a las sesiones junto con el orden del día propuesto y la documentación relativa a los asuntos a discutir, así como el proyecto del acta de la sesión inmediata anterior;
- IV. Redactar las actas de las sesiones;
- V. Llevar los archivos del Comité; y
- VI. Notificar a los licitantes la determinación del Comité, así como al área jurídica de la Red de Bosques Urbanos.

Artículo 17. Los integrantes del Comité deben coadyuvar al cumplimiento de los acuerdos tomados.

Capítulo IV Del Padrón

Artículo 18. La Jefatura debe llevar el padrón, clasificado de acuerdo a la especialidad, capacidad técnica, económica y de ejecución.

Dicha instancia debe verificar que en el padrón municipal de la materia los contratistas no

tengan restricción vigente, en cuyo caso no podrá inscribirlos en el padrón. Así mismo, puede verificar en cualquier tiempo la veracidad de la información proporcionada por las personas para su registro o refrendo en este.

Artículo 19. Las personas interesadas en inscribirse en el padrón, deben solicitarlo por escrito a la Jefatura, acompañando documentación en la que acredite:

- I. Datos del solicitante y legal existencia;
- II. Domicilio en el que tenga el principal asiento de su negocio;
- III. Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
- IV. Histórico de bienes y, o servicios prestados;
- V. Capacidad profesional, técnica y financiera;
- VI. Registros ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Sistema de Ahorro para el Retiro; y
- VII. Declaración anual del impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los requisitos antes indicados deben ser actualizados anualmente o al momento de cambiar alguno de estos, so pena de suspensión o cancelación del registro.

Artículo 20. La Jefatura, dentro de los diez días contados a partir de la recepción de la solicitud debe resolver sobre la inscripción, aprobándola, requiriendo el cumplimiento de algún requisito o negándola.

El registro en el padrón no tendrá fecha de vencimiento, siempre y cuando sea refrendado anualmente y no se incurra en causas de suspensión o cancelación.

Artículo 21. Constituyen causas de suspensión en el padrón las siguientes:

- I. Falta de actualización en el padrón;
- II. Incumplir con alguna proposición formulada expresamente en su oferta;
- III. Incurrir en actos u omisiones violatorios del contrato o del reglamento, imputables al contratista;
- IV. Ser declarado judicialmente incapaz para contratar;
- V. Negarse a otorgar las facilidades para que el órgano de control de la Red de Bosques Urbanos o el municipal ejerzan sus funciones de comprobación, inspección o vigilancia; y
- VI. La solicitud justificada de los entes públicos.

Artículo 22. Constituyen causas de cancelación en el padrón las siguientes:

- I. Estar suspendido en el padrón por falta de actualización por más de un año;
- II. Incurrir en actos u omisiones violatorios del contrato o del reglamento, imputables al contratista;
- III. Encontrarse en concurso mercantil;
- IV. Proporcionar información falsa para su inscripción o refrendo;
- V. Proceder con dolo o mala fe en el procedimiento de contratación;
- VI. Ser condenado por delitos patrimoniales; y
- VII. Reincidir en alguna causa de suspensión.

Artículo 23. Sólo pueden suscribirse contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma con los contratistas inscritos en el padrón, cuyo registro esté vigente.

Capítulo V **De la realización de la obra pública**

Artículo 24. La obra pública puede realizarse mediante contrato con terceros o por administración directa.

Artículo 25. Para la contratación o ejecución de la obra pública deben reunirse los siguientes requisitos:

- I. Estar incluida en el presupuesto;
- II. Contar con el respectivo Plan Maestro para Desarrollo de Infraestructura, o en su caso, con el proyecto arquitectónico elaborado por el área municipal responsable del espacio público; y
- III. Cumplir los trámites legales correspondientes.

Artículo 26. Para el caso de la ejecución de obra pública por administración directa, el Consejo Directivo, debe emitir el acuerdo respectivo, con por lo menos:

- I. Descripción pormenorizada de la obra pública a ejecutar;
- II. Confirmación de contar con los recursos para su ejecución;
- III. Importe de la obra pública; y
- IV. Fecha de inicio y término.

La Red de Bosques Urbanos no puede subcontratar la realización de obra pública que ejecute por administración directa; sin embargo, puede valerse de terceros exclusivamente para la ejecución de algún concepto de obra por su complejidad y especialización.

Artículo 27. La obra pública por administración directa debe contar con la supervisión del órgano de control de la Red de Bosques Urbanos.

Artículo 28. Previo a la suscripción del contrato de obra pública, el Comité debe emitir el acuerdo de adjudicación respectivo, conteniendo por lo menos:

- I. Nombre del adjudicatario;
- II. Descripción pormenorizada del servicio relacionado con la obra pública a ejecutar;
- III. Importe del servicio y forma de pago; y
- IV. Fecha de inicio y término.

El Comité debe remitir un ejemplar del acuerdo de adjudicación al área jurídica para la elaboración del contrato respectivo.

Artículo 29. Para los efectos de este reglamento, los contratos de obra pública podrán ser de dos tipos:

- I. Sobre la base de precios unitarios. En cuyo caso el pago total al contratista se hace por unidad de concepto de trabajo ejecutado; y
- II. A precio alzado. En cuyo caso el contratista dirige y ejecuta una obra con materiales propios y asume el riesgo de su realización a cambio de una remuneración previamente determinada, sin la posibilidad de ajuste a la misma.

Artículo 30. Los contratos de obra pública deben contener cuando menos:

- I. Autorización de la inversión para la ejecución de la obra pública;
- II. Acuerdo de adjudicación;
- III. Contraprestación y forma de pago;
- IV. Programa de ejecución de obra;
- V. La forma de estimar los trabajos y los plazos para su pago;
- VI. Fecha de inicio y término;
- VII. Forma para garantizar el cumplimiento del contrato;
- VIII. Los montos de las penas convencionales, las cuales en ningún caso pueden exceder del diez por ciento del importe total del contrato;
- IX. El procedimiento para el otorgamiento de prórrogas y de ajuste de costos que deberá ser determinado desde las bases de la licitación;
- X. La forma de garantizar tanto el cumplimiento del contrato, anticipos, así como la indemnización para el caso de defectos y vicios ocultos;
- XI. Los procedimientos para la resolución de controversias; y
- XII. Las causales de suspensión, rescisión y terminación anticipada.

Artículo 31. Los convenios mediante los que se modifique un contrato de obra pública no podrán en su conjunto ser superiores al veinte por ciento del monto original de la obra, ni

implicar variaciones substanciales al proyecto.

Al aprobar la suscripción de los convenios indicados en el párrafo anterior, el Consejo Directivo informará al Comité dentro de los diez días contados a partir de la formalización de los mismos.

Artículo 32. El contrato de obra pública solo puede ser rescindido por contravención de sus términos o por disposición legal.

Artículo 33. El contrato de obra pública en ningún caso podrá cederse a terceras personas.

Capítulo VI

De los servicios relacionados con la obra pública

Artículo 34. Se pueden contratar servicios relacionados con la obra pública siempre que se trate de servicios profesionales de investigación, consultoría y asesoría especializados, estudios y proyectos de ingeniería o arquitectura para cualquiera de las fases de la obra pública y los trabajos de dirección o supervisión de la ejecución de ésta.

Artículo 35. Para la suscripción del contrato de servicio relacionado con la obra pública, debe observarse lo dispuesto en el capítulo que antecede.

Artículo 36. Los contratos de servicios relacionados con la obra pública indicados en el artículo 34, sólo se podrán efectuar cuando la Red de Bosques Urbanos no disponga de los recursos humanos para ello.

No pueden participar en el concurso o licitación de obra pública los contratistas que hayan realizado o vayan a ejecutar, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo, los servicios relacionados con la obra pública consistentes en la coordinación, supervisión y control de obra e instalaciones, laboratorios de análisis y control de calidad, de mecánica de suelos y de resistencia de materiales, y radiografías industriales, preparación de especificaciones de construcción, presupuesto base, así como en la realización de cualquier actividad que pudiese constituir ventaja.

La disposición que antecede debe establecerse en la convocatoria o en la invitación que se extienda a las personas seleccionadas y consignarse en el contrato respectivo.

Artículo 37. Los contratos de servicios relacionados con la obra pública, además de las estipulaciones que se mencionan en los artículos que anteceden, deben contener:

- I. Los términos de referencia en los que se debe precisar el objetivo del servicio, descripción y alcance, especificaciones, así como los servicios y suministros proporcionados por el contratista;
- II. Programa de ejecución de los trabajos desagregados en fases o etapas, conceptos y actividades, señalando fechas de inicio y terminación en días naturales, así como las interrupciones programadas cuando sea el caso;
- III. Programa de utilización de recursos humanos indispensables para el desarrollo del servicio y sus respectivos importes;
- IV. Programa de utilización del equipo científico requerido para la ejecución del servicio;
- V. Presupuesto del servicio desagregado en conceptos de trabajo, unidades de medición y forma de pago, precios unitarios, importes parciales y total de la proposición; y
- VI. La metodología a aplicar y las fuentes de información a que se recurrirá para determinar los índices o parámetros que servirán de base para la revisión de los costos de los trabajos aún no ejecutados.

Capítulo VII De las garantías

Artículo 38. Los interesados en participar en algún concurso por invitación o licitación pública deben manifestar expresamente sus proposiciones en sus ofertas, garantizando su cumplimiento mediante certificado de depósito, cheque no negociable o fianza por el importe del cinco por ciento de la cuantía total de su proposición sin considerar el impuesto al valor agregado.

Artículo 39. Una vez adjudicada la obra pública, el adjudicatario cuenta con cinco días a partir de que le sea notificado el fallo respectivo para exhibir la fianza para el cumplimiento del contrato, por el monto establecido en las bases correspondientes, el que en ningún caso puede ser inferior al diez por ciento del costo total de la obra pública y con vigencia hasta la total entrega de la obra.

Una vez efectuado lo anterior, le será devuelta la garantía referida en el artículo que antecede, así como a los demás participantes.

Artículo 40. Para el caso de que se hayan pactado anticipos, la garantía de estos debe constituirse por la totalidad del monto de los mismos y cancelarse cuando el contratista haya amortizado el importe de aquellos.

Artículo 41. El contratista, debe garantizar los defectos y vicios ocultos que pudiera presentar la obra pública concluida, mediante fianza con vigencia de un año a partir de la

recepción de esta, en los términos pactados en el contrato respectivo.

Artículo 42. Las garantías por el cumplimiento del contrato deben reajustarse proporcionalmente cuando se modifiquen o varíen las cantidades de este.

Capítulo VIII **De la participación económica** **del sector privado en la obra pública**

Artículo 43. La Red de Bosques Urbanos puede suscribir contratos de obra pública en los que el costo de esta se financie por particulares, exclusivamente en proyectos acordes a la naturaleza del polígono a intervenir y que no atenten en forma alguna con la categoría jurídica de protección ambiental a que esté afecto.

Para el caso de que el financiador solicite a la Red de Bosques Urbanos que esta determine la persona que habrá de ejecutar la obra pública, se estará a lo dispuesto en este reglamento para la adjudicación de aquella.

Artículo 44. Cuando el financiador así lo solicite, a fin de amortizar el costo de la obra, la Red de Bosques Urbanos podrá otorgarle la concesión respectiva, en los términos de la normatividad de la materia.

Capítulo IX **De las modalidades de contratación**

Artículo 45. Los contratos de obra pública pueden formalizarse mediante:

- I. Adjudicación directa;
- II. Concurso por invitación; o
- III. Licitación pública.

Artículo 46. La obra pública cuyo monto total no exceda de veinte mil veces el valor diario de la UMA puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo que antecede.

Artículo 47. La obra pública cuyo monto total no exceda de setenta mil veces el valor diario de la UMA puede contratarse mediante concurso por invitación o licitación pública.

Artículo 48. La obra pública cuyo monto total exceda de setenta mil veces el valor diario de la UMA debe contratarse por licitación pública.

Artículo 49. Los contratos de obra pública deben adjudicarse por regla general a través de licitación Pública.

La contratación de obra pública no puede ser fraccionada.

Artículo 50. Para la contratación de obra pública mediante adjudicación directa, el Comité debe emitir acuerdo fundado y motivado en el que se justifique esta modalidad e integrarlo al expediente respectivo y remitirlo al área jurídica de la Red de Bosques Urbanos.

Artículo 51. Para la contratación de obra pública mediante concurso por invitación, el Comité debe convocar a por lo menos tres personas registradas en el Padrón, que tengan la capacidad técnica y económica, para que presenten proposiciones solventes a fin de ejecutar determinada obra.

El concurso por invitación inicia con la entrega de las invitaciones y concluye con la firma del contrato respectivo o cuando se declare desierto.

Artículo 52. Los requisitos para participar en el concurso por invitación son los mismos que los establecidos en este ordenamiento para la licitación pública.

Los concursantes cuentan con cinco días a partir de la recepción de la invitación, para presentar sus proposiciones. En el supuesto de declararse desierto este, el Comité puede decidir si realiza un nuevo concurso por invitación o si opta por una licitación pública.

Son aplicables al concurso por invitación las disposiciones para la licitación pública, en lo que no se opongan a este.

Artículo 53. Para la contratación de obra mediante licitación pública, el Comité debe emitir convocatoria abierta a las personas registradas en el padrón, debiéndose publicar simultáneamente y por una sola vez, en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, con un mínimo de diez días naturales de anticipación a la fecha del acto de presentación de proposiciones y deberá contener lo siguiente:

- I. La denominación de la Red de Bosques Urbanos;
- II. Lugar y descripción general de la obra pública a ejecutarse;
- III. Indicación de si la licitación es nacional o internacional;
- IV. Forma de pago;
- V. Lugar, fecha y hora para obtener las bases de licitación y en su caso el costo de estas;
- VI. Requisitos que deben reunir los interesados;
- VII. Prohibición a que se refiere el artículo 36 segundo párrafo; y

VIII. Lugar, fecha y hora límite para inscripción de participantes.

Artículo 54. Para participar como licitante se requiere:

- I. Contar con registro actualizado en el Padrón;
- II. Presentar manifestación expresa y bajo protesta de conducirse con verdad, de no tener impedimento para realizar obra pública, ni emplear en la ejecución de la obra pública a personas inhabilitadas para ello; y
- III. Acreditar tener el capital contable mínimo requerido y capacidad técnica para la ejecución de la obra pública respectiva.

Artículo 55. Pueden participar conjuntamente en las licitaciones dos o más personas a fin de satisfacer los requerimientos de las mismas, en cuyo caso deberán nombrar representante común.

Artículo 56. Las bases para la licitación pública, deben contener cuando menos:

- I. Denominación de la Red de Bosques Urbanos;
- II. Lugar y descripción general de la obra pública a ejecutarse;
- III. Lugar, fecha y hora para la junta de aclaraciones;
- IV. Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de la obra pública;
- V. Lugar, fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones y garantías;
- VI. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería ejecutivos, normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción aplicables, catálogo de conceptos, cantidades y unidades de trabajo y relación de conceptos de trabajo;
- VII. La forma de estimar los trabajos y los plazos para su pago;
- VIII. Origen de los fondos para realizar la obra pública y el importe autorizado para el primer ejercicio, en el caso de obras que rebasen un ejercicio presupuestal;
- IX. Datos sobre la garantía de seriedad de la proposición, porcentajes, forma y términos de los anticipos que se concedan;
- X. Plazo de ejecución de la obra pública, determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y término de esta;
- XI. Criterios detallados para evaluar las propuestas y adjudicación de los contratos;
- XII. Porcentaje de contenido nacional del valor de la obra pública que deben cumplir los licitantes en materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, utilizados en esta;
- XIII. Indicación de que todos los documentos deben presentarse en idioma español y en moneda nacional;
- XIV. Indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato respectivo por causas imputables a este, será sancionado en los términos de este reglamento;
- XV. Indicación de que las condiciones contenidas en las proposiciones de los

- licitantes son definitivas;
- XVI. Modelo de contrato;
 - XVII. Causas de descalificación; y
 - XVIII. Los demás requisitos generales y trámites que correspondan al licitante, por las características de la obra pública.

Artículo 57. Cualquier modificación derivada de la junta de aclaraciones, debe ser considerada parte integrante de las propias bases de licitación, debiendo ser notificada a las partes.

Artículo 58. El Comité puede modificar los términos establecidos en la convocatoria o bases de licitación, a fin de subsanar errores o plazos por causas de fuerza mayor, en cuyo caso debe notificar a través de los mismos medios utilizados para su publicación.

Artículo 59. Las proposiciones a entregar por los licitantes en el acto de apertura, deben contener de acuerdo a las características de la obra, por lo menos los siguientes documentos:

- I. Carta compromiso de la proposición donde se establezca:
 - a) El importe de la proposición, incluyendo el impuesto al valor agregado;
 - b) Que conoce y acepta las normas técnicas y particularidades correspondientes a las características de la obra; y
 - c) Que conoce y acepta lo establecido en las bases y en su caso lo derivado de la junta de aclaraciones, así como el modelo de contrato.
- II. Manifestación escrita de conocer el polígono de los trabajos;
- III. Garantía de seriedad de la proposición;
- IV. Los programas de ejecución y financiamiento de la obra pública en la forma y términos solicitados; y
- V. La relación de maquinaria y equipo de construcción a utilizar en la obra e indicación sobre su propiedad, procedencia, vida útil y ubicación física.

Artículo 60. En caso de contratos de precios unitarios, además de los documentos generales indicados en el artículo que antecede, la proposición debe contener en su caso:

- I. Catálogo de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición;
- II. Listado de volúmenes y costos de los materiales puestos en el sitio de los trabajos, de la mano de obra, equipo y maquinaria de construcción que intervienen en la obra pública; y

- III. Análisis de precios de los conceptos utilizados, estructurados con costos directos, costos indirectos, costo de financiamiento de los trabajos, cargo por utilidad y cargos adicionales.

Para la determinación de los costos, debe estarse a lo dispuesto en la ley estatal de la materia.

Artículo 61. El acto de presentación y apertura de proposiciones dentro de la licitación debe realizarse en sesión pública del Comité, en lugar, día y hora señalados en la convocatoria, bajo el siguiente orden:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Apertura de proposiciones técnicas, desechando las que omitan alguno de los requisitos;
- III. Análisis y evaluación de las proposiciones técnicas que reunieron los requisitos;
- IV. Apertura de proposiciones económicas de los licitantes cuya propuesta técnica hubiese calificado, desechando las que omitan algún requisito;
- V. Análisis y evaluación de las proposiciones económicas que reunieron los requisitos;
- VI. Deliberación y emisión del fallo; y
- VII. Clausura de la sesión.

Los licitantes que así lo deseen, en el acto de presentación y apertura, una vez revisados los paquetes por los integrantes del Comité, pueden rubricar los documentos que conforman las proposiciones de sus competidores.

Artículo 62. Cuando el Comité se encuentre imposibilitado para emitir su fallo en la sesión de apertura de proposiciones, mediante acuerdo fundado y motivado podrá declarar un receso por una sola ocasión, debiendo comunicar de inmediato a los participantes el lugar, fecha y hora para la reanudación de la sesión.

Capítulo X

De los criterios de evaluación y resolución

Artículo 63. El Comité debe analizar y evaluar las proposiciones que calificaron verificando que:

- I. Se cumplan las condiciones legales exigidas;
- II. El programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo solicitado, con los recursos considerados por la Red de Bosques Urbanos;
- III. Las características, especificaciones y calidad de los materiales sean los

- requeridos por la Red de Bosques Urbanos; y
- IV. El cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la Zona Metropolitana de Guadalajara.

Artículo 64. Hecho lo indicado en el artículo que antecede, el Comité debe adjudicar el contrato de obra pública al licitante cuya propuesta:

- I. Resulte solvente porque sea la mejor opción en su conjunto;
- II. Reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas; y
- III. Garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones.

Artículo 65. En el supuesto de que existan dos o más propuestas iguales, la obra pública debe ser adjudicada de acuerdo con los criterios de preferencia y orden de prelación siguientes:

- I. Al licitante de la Zona Metropolitana de Guadalajara sobre el resto del Estado;
- II. Al estatal sobre el nacional; y
- III. Al nacional sobre el extranjero.

Artículo 66. Una vez cumplido lo previsto en el artículo que antecede, el Comité debe elegir aquella propuesta que ofrezca mejores condiciones de precio, calidad, garantía, plazo de ejecución y financiamiento, emitiendo el fallo respectivo.

Artículo 67. Para el caso de no haber recibido proposiciones o las presentadas fueren desechadas por improcedentes, el Comité mediante acuerdo fundado y motivado, debe declarar desierta la licitación, pudiendo convocar a una nueva en los términos de este ordenamiento.

Artículo 68. El Comité, mediante acuerdo fundado y motivado, puede cancelar una licitación por caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando sobrevengan circunstancias justificadas que extingan la posibilidad o la necesidad de realizar la obra pública o que de continuar el procedimiento de contratación pueda ocasionarse un daño o perjuicio a la Red de Bosques Urbanos.

Capítulo XI

De los impedimentos para la realización de obra pública

Artículo 69. Están impedidas para la realización de obra pública aquellas personas:

- I. En cuyas empresas participe alguno de los trabajadores de la Red de Bosques Urbanos o integrantes del Comité, sus cónyuges, parientes consanguíneos o por

- afinidad hasta el cuarto grado, sea como accionistas, administradores, gerentes, apoderados o comisarios;
- II. Las que por causa imputable a ellas, se encuentren en situación de mora, física o administrativa en la ejecución de otras obras públicas;
 - III. En cuyas empresas los accionistas, administradores, gerentes, apoderados o comisarios, figuren en otra que participe en el mismo concurso;
 - IV. Que realicen o vayan a realizar por sí o a través de empresas que forman parte del mismo grupo, trabajos de coordinación, supervisión y control de obra e instalaciones, laboratorio de análisis y control de calidad, laboratorio de mecánica de suelos y de resistencia de materiales y radiografías industriales, preparación de especificaciones de construcción, presupuesto o la elaboración de cualquier otro documento para la licitación de la adjudicación del contrato de la misma obra;
 - V. A las que se les hubiere rescindido un contrato de obra pública por causas imputables a ellas;
 - VI. Que hubieren incurrido en dolo o mala fe dentro de algún procedimiento de obra pública o incumplido sus obligaciones contractuales suscritas con la Red de Bosques Urbanos o con el Municipio de Guadalajara; y
 - VII. Que se encuentren imposibilitadas por disposición de Ley.

Capítulo XII

De la ejecución de la obra pública

Artículo 70. La ejecución de la obra pública debe iniciarse en la fecha señalada, para lo cual la Red de Bosques Urbanos pondrá a disposición del contratista los inmuebles a intervenir y le ministrará los anticipos correspondientes en los términos pactados.

Artículo 71. El contratista es el único responsable de la ejecución de la obra pública, debiendo sujetarse a lo pactado en el contrato, a lo establecido en este reglamento y a lo previsto en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 72. En la ejecución de la obra pública, debe procurarse no perturbar la tranquilidad de las personas y no afectar el tránsito.

Artículo 73. La Red de Bosques Urbanos debe establecer la residencia de obra con anterioridad al inicio de la obra pública, designando a uno de sus trabajadores como su representante ante el contratista y responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluida la aprobación de las estimaciones presentadas por el contratista. La residencia de obra debe ubicarse en el sitio de ejecución de la obra pública.

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para

efectos de pago debe autorizarse por la residencia de obra de la Red de Bosques Urbanos. Los contratos de supervisión con terceros deben ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine esta.

Artículo 74. La Red de Bosques Urbanos puede contratar a los especialistas necesarios para que verifiquen los proyectos de obra pública en cuanto a su calidad, avance, interrelación, existencia y cumplimiento de especificaciones, normas ambientales, solución de interferencias con servicios públicos, previsión de obras inducidas, aspectos geológicos y demás características del terreno y lo relativo a garantizar la ejecución de la obra pública con los mínimos riesgos de modificaciones y situaciones imprevistas.

Artículo 75. El pago de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas, debe efectuarse, previa verificación de los trabajos ejecutados y conforme al programa de estimaciones pactado en el contrato respectivo.

Artículo 76. El contratista debe comunicar expresamente a la Red de Bosques Urbanos la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y ésta verificar la total ejecución de los mismos dentro de los quince días siguientes a la recepción del comunicado, lo que hará del conocimiento del Consejo Directivo y del Comité.

La persona contratada para la supervisión de la ejecución de obra pública, debe rendir un informe pormenorizado con soporte documental a la Red de Bosques Urbanos, dentro de los cinco días siguientes a la terminación de la obra en los términos contratados.

Artículo 77. Si la obra pública se encuentra ejecutada en los términos del contrato, la Red de Bosques Urbanos, debe recibirla dentro del plazo establecido en el contrato, mismo que no puede ser superior a treinta días naturales y elaborar el acta correspondiente.

Cuando la obra no se encuentre en estado de ser recibida debe hacerse constar en el acta, señalando los defectos detectados y hacerlos del conocimiento del contratista a fin de que los subsane dentro del plazo improrrogable que para tal efecto determine la Red de Bosques Urbanos.

Artículo 78. Al concluirse la obra pública en los términos pactados, la Red de Bosques Urbanos debe notificar tanto al Registro Público de la Propiedad del Estado, como al Catastro Municipal, para los efectos de actualizaciones y movimientos registrales conducentes.

Capítulo XIII
De las infracciones y sanciones

Artículo 79. Constituye infracción a este reglamento:

- I. Realizar total o parcialmente alguna obra pública que no haya sido adjudicada mediante el procedimiento aplicable;
- II. Realizar total o parcialmente alguna obra pública en contravención a los términos pactados en el contrato, este reglamento y la demás normatividad aplicable;
- III. No cumplir con las determinaciones de la Red de Bosques Urbanos;
- IV. Impedir al personal de la Red de Bosques Urbanos o al supervisor el ejercicio de sus atribuciones;
- V. Proporcionar información o documentación falsa a la Red de Bosques Urbanos;
- VI. Presentar o autorizar estimaciones indebidas o avances de obra no realizados;
y
- VII. Cualquier contravención a lo dispuesto en el mismo y demás normatividad aplicable.

Artículo 80. La Red de Bosques Urbanos sancionará en los términos de ley a sus trabajadores que incumplan con lo dispuesto en este reglamento.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente reglamento en la Gaceta Municipal de Guadalajara, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 arábigo 1 fracción III de su ordenamiento.

Segundo. Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente del de su publicación.

Tercero. El Consejo Directivo cuenta con quince días a partir del de publicación del presente reglamento, para la instalación del Comité.

Este reglamento fue publicado el 18 de abril de 2018 en el Suplmento de la Gaceta Municipal Suplemento Tomo II. Ejemplar 26. Año 101.

